



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04433.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 28 de mayo de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues le facturan el consumo y servicio de otro vecino y no el suyo con CUPS nº #####. Solicita se anule el contrato suscrito y la devolución de todas las cantidades facturadas y cobradas indebidamente.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, comprobado el error en la titularidad del contrato, ha procedido a desvincular a la reclamante del mismo, aceptando reintegrarle las facturas abonadas, emitidas desde el 08/03/18 hasta el 03/05/19, y cuya suma asciende a 406,2€, previa acreditación de pago por la reclamante.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 14 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que siguen sin disociarle del 3º dcha, y recibiendo facturas del consumo de gas ajeno. Ha seguido pagando facturas del vecino hasta noviembre de 2018, habiéndole devuelto el vecino los importes abonados a ##### y pagado con tarjeta bancaria el propio vecino titular del servicio de gas las facturas emitidas en el 2019. Solicita que le anulen el contrato asociado al servicio de gas con código CUPS #####, mantenimiento incluido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que se ha constatado un error en el código CUPS que figura en el contrato suscrito con la reclamante y, además, esta tiene contratado el suministro de gas con otra empresa suministradora. Por lo tanto, la empresa reclamada deberá anular el contrato de suministro de gas suscrito por la reclamante el 30/10/17, con número de referencia #####.

No procediendo reintegro alguno toda vez que la propia reclamante reconoce que el usuario del servicio le ha ido abonando los importes facturados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su emisión.



Comunidad de Madrid

notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.